



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente demanda verbal sumaria, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente demanda declarativa, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente demanda, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente demanda, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente demanda declarativa de PERTENENCIA, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

